



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: DIANA MARÍA PÁEZ

CONTRA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00164-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO CUATRO (04) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO OCHO (08) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda este despacho procedió a verificar si la demandante corrigió la falencia y cumplió con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, respecto a acompañar la demanda del certificado de existencia y representación, esto como quiera que la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** es una persona jurídica de derecho privado.

Así mismo, observa el despacho que la demandante corrige la falencia y cumple otorgando poder especial según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como este es dirigido al juez competente.

Por lo que, con respecto al apoderado judicial de la demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **LUIS RAUL RUIZ PEDROZO**, según



lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo expuesto, se tendrá por subsanada y admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,**

RESUELVE:

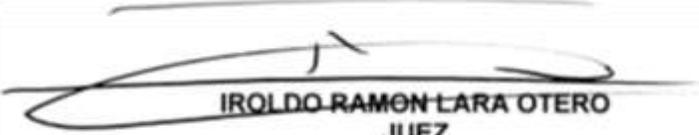
PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por DIANA MARÍA PÁEZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

CUARTO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado LUIS RAUL RUIZ PEDROZO como apoderado judicial de la demandante DIANA MARÍA PÁEZ en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ